



IEE/CG/A072/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA CENTRAL PARA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al propio Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

II. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el día 20 (veinte) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), se aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el que se emitieron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 y sus anexos.

III. Con fecha 07 de septiembre de 2023, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024. En el referido documento se convino, lo relativo a la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

IV. El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían las diputaciones locales y los ayuntamientos de la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

V. En fecha 28 de diciembre de 2023, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/CG/A035/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a los diseños de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A051/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, emitido el 15 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII. El 12 de febrero del año en curso, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DEOE/0273/2024, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto, la *Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL*, elaborada por esa Dirección.

VIII. En el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó entre otros puntos, el correspondiente al "*Proyecto de acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la determinación del lugar que ocupará la Bodega Central para la Documentación y los Materiales Electorales, en el Proceso Electoral Local 2023-2024*".

Una vez aprobado el referido documento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso e), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción 1, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª. De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

7ª.- Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la LGIPE, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8ª.- De conformidad con el artículo 136, fracción V, del Código Electoral del Estado de Colima, durante la etapa preparatoria de la elección, se realizarán, entre otras actividades, la elaboración, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de casilla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

9ª.- El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

El numeral 2 del citado dispositivo legal señala que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Mientras que el numeral 3 establece que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

10ª.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 203, señala que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Municipales 15 días antes de la jornada electoral; además, establece las medidas que se adoptarán para su control cuando sean entregadas a los referidos órganos.

11ª.- Por su parte, el artículo 204 del citado código describe la documentación y el material electoral que cinco días antes de la jornada electoral se entregará a cada presidente de casilla.

12ª.- Por otro lado, el Reglamento de Elecciones del INE establece que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

13^a.- Es importante mencionar que la LGIPE, en su artículo 216, numeral 1, inciso d). señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

14^a.- En el numeral 7.1 inciso f), del Anexo Técnico número uno del convenio general de colaboración, celebrado en el INE y este Instituto, se acordó que cada una de las partes acondicionará bodegas en las instalaciones correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales.

15^a.- Como se refirió en el Antecedente VII, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL, con el propósito de homologar las actividades a seguir por los órganos desconcentrados. En ella se precisa que algunos OPL podrían contar con una bodega electoral central, misma que concentrará las boletas y demás documentación electoral que posteriormente será distribuida a las bodegas electorales de los órganos competentes del OPL.

16^a.- De conformidad con el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada.

Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

17^a.- En razón de lo expuesto, independientemente de la temporalidad con que se utilice la bodega electoral central de este organismo electoral para resguardar documentación y materiales electorales, debe mediante acuerdo de su órgano superior de dirección, determinar el lugar que ocupará la misma.

18^a.- Es así que, tomando en consideración el contenido del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones y de la guía elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Consejo General considera que, el lugar que cuenta con la capacidad para almacenar y manejar la documentación y los materiales electorales que se producirá para el Proceso Electoral Local 2023-2024, previo a ser entregada a los Consejos Municipales Electorales, es la sala de sesiones de este órgano superior de dirección; espacio que, en caso de ser aprobado, se deberá de habilitar a fin de cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en la normatividad antes citada y del cual se agrega un plano al presente documento como Anexo Único, formando parte integral del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

19ª.- Para la operación de la bodega electoral se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos del 171 al 174 del Reglamento de Elecciones del INE, y en el apartado de Consideraciones Generales de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del OPL, esta última emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina que el lugar que ocupe la bodega central para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la Sala de Sesiones de este órgano superior de dirección, situada en avenida Rey Colimán número 380, colonia centro de esta ciudad de Colima, Colima; espacio del cual se agrega un plano al presente documento como Anexo Único.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

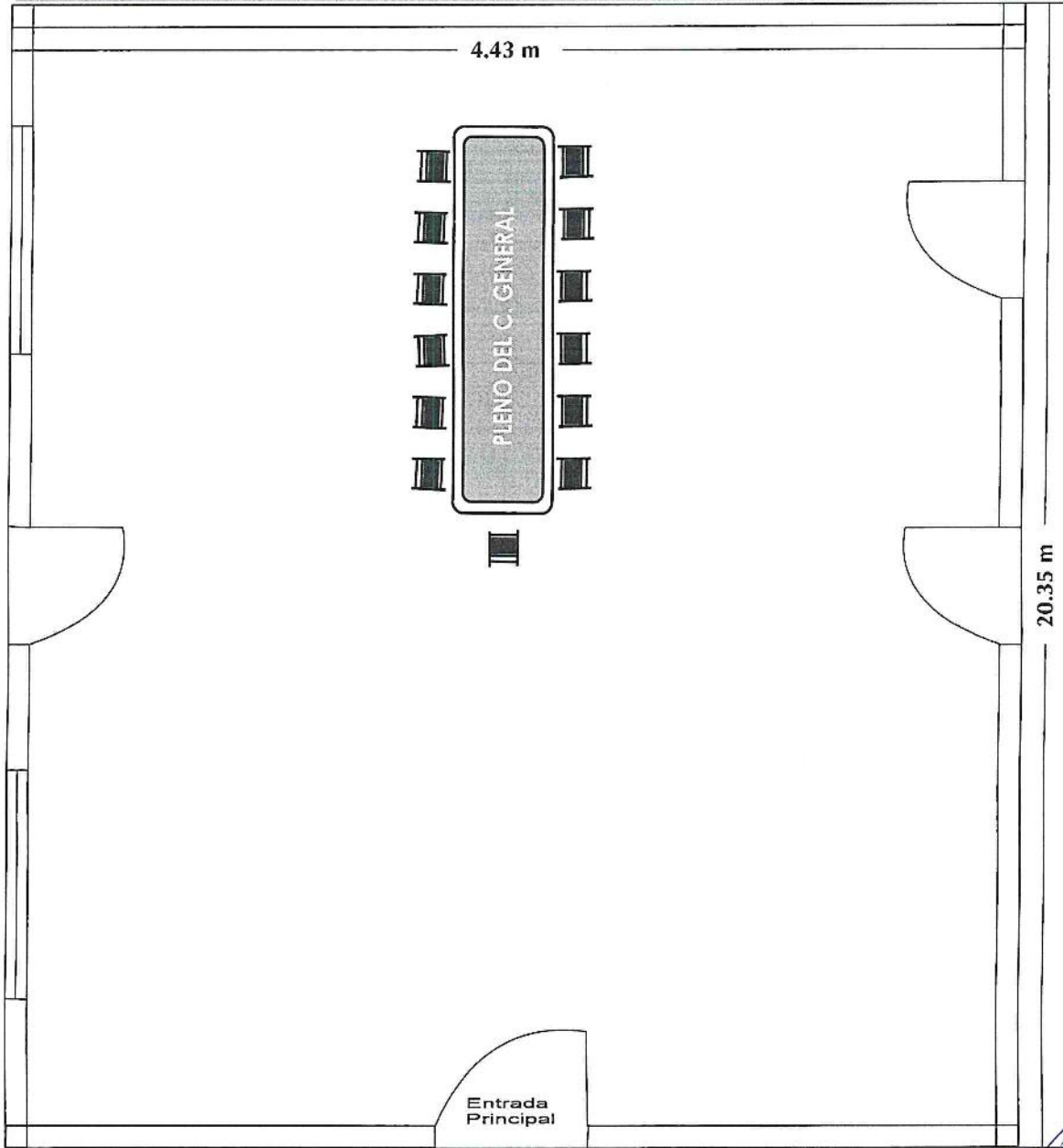
DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A072/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Proceso Electoral Local 2023-2024
Consejo General
Almacenamiento de Documentación y Material Electoral



Dirección de Organización Electoral
Coordinación de Organización Electoral

Plano: Sala de Sesiones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]